les de Esquadra y de los Apostaderos reuniran la facultad del Superior xefe de mi Armada en punto a mandar procesar quando conviniere.

ARTICULO 17.

Ha de privarse de su empleo al Comandante que por evitar fuerzas enemigas decididamente superiores, 6 combatiendo con ellas, barase por accidente 6 deliberadamente en la costa, y despues de salvar en ella su Dotacion, no pegase fuego al buque siempre que no hallare recurso para defenderio.

the first made of the first of the could be seen in The could be a**Articulo 10**, the mean of the

e a **spilit**g for a filled en en scanten

Tambien ha de juzgarse en Consejo de guerra todo Comandante y Oficial de guardia del buque que se hubiese separado de su Esquadra por cualquiera causa que sea, y no se hubiere vuelto á incorporar antes de entrar en puerto, así como el que hubiere hecho arribadas contrarias á sus instrucciones, por cuyos hechos se impondrá la pena de suspension ó privacion de empleo, ó mayor castigo, segun lo dicten las circunstancias de tiempo de paz ó de guerra, la entidad de la comision, y el mayor 6 menor motivo de la separacion.

ARTICULO 19.

Barado alguno de mis buques no lo desamparara el Comandante mientras tenga probabilidad de salvarlo; y si considerando inevitable el naufragio no pusiere de su parte todos los medios para sacar sus armas, pertrechos y municiones de guerra y boca, será privado del empleo, y se le embargarán los bienes para satisfacción de los perjuicios ocasionados á mi Hacienda: tendrá la pena de pérdida del empleo el que despues del naufragio aban donare voluntariamente la Gente que se hubiese salvado, y no practicare quanto fuere dable por mantenerla unida en buena disciplina, y proveer a su sustento; con la obligacion de reparar los efectos salvados que por omision se perdieren; y así en este como en qualquier otro caso en que por falta de cuidado se le desérte la Gente, sufrira un grave cargo.

ARTICULO 20.

Los Comandantes de Esquadra o de convoyes de buques particulares que no dieren instrucciones y señales competentes serán responsables de las consequencias de semejante omision; y los que no cuiden de su conserva y union, ó que los desamparen, serán examinados en Consejo de guerra, y juzgados segun las razones que justificaren haberlos movido a esta determinación, o los accidentes de que pueda haber provenido la separación, con atencion a las resultas, a los tiempos y lu gares mas 6 menos peligrosos, y a las circunstancias que deben tenerse presentes: y si resultaren culpables se les impondra a proporcion de la falta pena de suspension o privacion de empleo, segun las circunstancias del hecho; y el Comandante del convoy, que por motivos de conveniencia tuviese por de monos perjuicio hacer fuerza de vela, dexando alguna embarcacion de él, que conservarla, estara obligado a justificarse en Consejo de guerra; como tambien segun las ocurrencias el que no ajustándose á las instrucciones y ordenes de navegacion, por combatir Enemigos sin necesidad, frustrare 6 expusiere el logro de la expedicion,

ARTICULO 21.

Si algun Oficial ocultare, rompiere 6 extraviare con qualquier fin 6 motivo que sea las cartas partidas, contratos de fleta-